

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES DE PREVIAS CONFORMIDAD CON EL ARTS. 100,101 Y 110 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	TRASLADO
----------	---------	------------	-----------	----------

2021-00351 DÍAS	VERBAL (REIVINDICATORIO)g	JUAN FERNANDO PINEDA	SINTRAMIENERGETICA	EXCEPCIONES DE PREVIAS POR 3
--------------------	----------------------------	----------------------	--------------------	------------------------------

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29 JUNIO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A DEL 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00. A.M.) HASTA EL 5 DE JULIO DE 2022. A LAS 5:00P.M.

PATRICIA. A., B ARRIENTOS BALBÍN

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

ABOGADO U de M

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia (Antioquia)

REF: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)

DTE: JUAN FERNANDO PINEDA

DDO: SINTRAMIENERGETICA

RDO: 057364089**00120220015800**

ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS**

Actuando en calidad de procurador judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente manifiesto que propongo **EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**. Fundamento la excepción en los argumentos que brevemente paso a exponer.

1º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 619 del Código General del Proceso cuando el asunto sometido a proceso es conciliable, se debe agotar como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial antes de acudir ante la jurisdicción civil en los procesos declarativos, salvo en los divisorios, de expropiación y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

2º El artículo 100, numeral 5 contempla como causal de excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

3º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 7 del Código General del Proceso, procede la inadmisión de la demanda cuando no se acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

El proceso reivindicatorio es un proceso declarativo, conciliable que no se encuentra en las excepciones a que se hace referencia en el artículo 619 del C. G. P., por lo que de acuerdo con lo anterior tenemos que la citación en audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad procede para el proceso reivindicatorio, constituyéndose su omisión en el

L

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

ABOGADO U de M

incumplimiento de un requisito formal que debe ser declarado por el Despacho.

Señor Juez, cortésmente,

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ

T. P. N° 56.204 C. S. de la J.

C. C. N° 71.665.086 Medellín

Email lazgofab@gmail.com

Celular 3002138709

Rdo: JUNIO 23/2022
Hora: 10: a.m